

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA DESCUBIERTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EL SEGALAR
--

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto**
- Artículo 2.- Marco normativo**
- Artículo 3.- Definiciones**
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

CAPÍTULO 2. PISCINA DEL CDM EL SEGALAR

- Artículo 5.- Acceso**
- Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso**
- Artículo 7.- Periodo y horarios de uso**
- Artículo 8.- Información obligatoria**
- Artículo 9.- Mantenimiento y conservación**

CAPÍTULO 3. NORMAS DE USO

- Artículo 10.- Normas generales. Obligaciones de carácter general de los usuarios**
- Artículo 11.- Derechos de los usuarios**
- Artículo 12.- Normas de la piscina: zona de vasos y playas**
- Artículo 13.- Normas de los espacios complementarios**
- Artículo 14.- Normas referentes al material y equipamiento deportivo**
- Artículo 15.- Normas complementarias**

CAPÍTULO 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 16.- Infracciones**
- Artículo 17.- Sanciones**
- Artículo 18.- Acciones civiles y penales**

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Binéfar aprobó el 26 de febrero de 2004 la “Ordenanza Reguladora de Utilización de las Piscinas Municipales”, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero, publicada en el BOP de Huesca el 22 de abril de 2004.

Esta Ordenanza Reguladora ha servido durante un periodo de tiempo, pero actualmente por los motivos que se describen a continuación debe ser reformada.

Los motivos principales que hacen modificar esta ordenanza son la adecuación a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón, la creación de un nuevo vaso y la incorporación de nuevos espacios deportivos a esta instalación.

Además, la práctica de la actividad física y el deporte se ha demostrado como uno de los mejores agentes de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social de las personas.

Resaltar también que la formación y cultura física de los ciudadanos es cada vez mayor, lo cual genera un incremento de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Binéfar, lo cual hace que el Ayuntamiento tenga entre sus líneas maestras la mejora, construcción de nuevos espacios e instalaciones deportivas y el aumento de la oferta deportiva.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Ayuntamiento de Binéfar a través de esta ordenanza reguladora tiene como objetivo coordinar el uso y funcionamiento de la instalación, velar por el mantenimiento de la misma, de acuerdo con el fin para el que fue construida.

Artículo 2.- Marco normativo

El marco normativo atiende y responde a la forma de organización administrativa del deporte en España.

1.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3 ordena a los poderes públicos, incluidos los autonómicos y locales, a fomentar tanto la educación física como el deporte y a promover la adecuada utilización del ocio.

2.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.I establece que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

3.- El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, en su título V, artículo 71 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Deporte, en especial su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fenómeno de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

4.- El propio Gobierno de Aragón promulga la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. En su capítulo 1, artículo 7, competencias de las entidades locales, detalla las competencias de las diputaciones provinciales, comarcas y municipios en materia de actividad física y deporte.

Las atribuidas a los municipios son las siguientes:

- a) Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.
- b) Construir, equipar y gestionar instalaciones y equipamientos deportivos.
- c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.
- d) Controlar e inspeccionar el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.
- e) Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo.
- g) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales de los que sea titular y en aquellas otras cuya gestión tenga encomendada.
- h) Organizar o colaborar en la organización de competiciones o actividades deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias que, en materia de competiciones oficiales, tienen las federaciones deportivas aragonesas.
- i) Regular y conceder, dentro del ámbito del municipio, ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.
- j) Cualquier otra establecida por la legislación básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local.

5.- El Gobierno de Aragón aprueba el Decreto 50/1993 de 19 de mayo por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, y sus posteriores correcciones, Decreto 53/1999 de 25 de mayo y Decreto 119/2006 de 9 de mayo.

6.- Reflejar también que La Carta Europea del Deporte en su artículo 4.3., dedicado a las instalaciones y actividades, recoge: “Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro”.

Artículo 3.- Definiciones

1.- Complejo deportivo municipal

Recinto donde se agrupan varias instalaciones y espacios deportivos y en el que se pueden practicar distintas disciplinas deportivas.

El Complejo Deportivo Municipal El Segalar está integrado por el pabellón y la piscina descubierta.

2.- Instalación deportiva municipal

Recinto que puede incluir uno o varios espacios deportivos donde desarrollar actividad físico deportiva.

La piscina del CDM El Segalar es una instalación deportiva que consta de 1 espacio deportivo destinado a la natación, (vaso de 25x12,5 metros), 2 vasos recreativos y 1 de chapoteo.

3.- Espacio deportivo

Ámbito físico en el que se desarrolla actividad deportiva. Es la unidad mínima que se contabiliza a la hora de realizar un censo deportivo.

El espacio deportivo de la piscina del CDM El Segalar es el vaso de natación.

4.- Zona de actividad deportiva

Espacios de práctica deportiva que, sin tener unos límites definidos, existen equipamientos, elementos y accesorios que posibilitan el desarrollo de la misma. Pueden encontrarse en plazas, parques, caminos naturales, complejos deportivos municipales, etc.

Encontramos zonas de escalada, zona de acondicionamiento físico para adultos, zona de acondicionamiento físico para mayores, senderos, circuitos de bicicletas, etc.

5.- Espacio auxiliar

Es todo aquel espacio complementario que está dentro de la delimitación espacial de una instalación deportiva y cuya finalidad es dar apoyo a la práctica deportiva.

Existen los espacios auxiliares para los deportistas, (vestuarios, aseos, guardarropas, almacenes deportivos, botiquín, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares para espectadores (gradas, aseos, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares singulares (bar, salas de instalaciones, espacios para medios de comunicación, oficinas técnicas, etc.).

6.- Usuarios y entidades usuarias

A efectos de esta Ordenanza reguladora, se considerarán usuarios o entidades usuarias:

a) Las personas que de forma individual utilicen o colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales.

b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o entidades deportivas.

- c) Titulares de la reserva de un espacio deportivo.
- d) Participantes en competiciones deportivas.
- e) Acompañantes y espectadores.

7.- Actividad deportiva dirigida

Se considera actividad físico deportiva dirigida que se realiza bajo una dirección técnica y que está integrada en los programas deportivos municipales, integrada en los programas educativos o integrada dentro de los programas de las entidades deportivas.

8.- Uso libre

Se considera actividad físico deportiva de uso libre la que se realiza en instalaciones deportivas municipales y no está sometida a una dirección técnica.

9.- Piscina

Se entenderá por piscina la zona constituida exclusivamente por el vaso o vasos existentes en la misma y la superficie o playas que lo circundan, destinadas al baño o a la natación, así como las instalaciones necesarias para garantizar su perfecto funcionamiento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a la piscina descubierta del Complejo Deportivo Municipal El Segalar, (de aquí en adelante piscina del CDM El Segalar) de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, situada en la calle Segalar número 22.

La piscina del CDM El Segalar es bien de dominio público destinado al servicio público.

CAPITULO 2. PISCINA DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EL SEGALAR

Artículo 5.- Acceso

1.- La piscina del CDM El Segalar es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Concejalía de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina (lámina de agua) y del aforo del propio recinto según normativa o documentos de referencia vigentes.

4.- Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, deberán acceder y permanecer en la instalación bajo la tutela de una persona mayor de edad, la cual y será la responsable de los menores y de los actos que éstos realicen. El número máximo de menores de 12 años que podrán entrar con una persona adulta es de cuatro, a excepción de las actividades organizadas previa autorización y las familias numerosas.

5.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6.- La utilización de la piscina del CDM El Segalar para la realización de actividades no programadas por la Concejalía de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso

1.- El acceso a la piscina, se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

a) Entrada diaria de acceso individual. Se expedirá en el momento de acceder a la instalación y será válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Bono. La validez de los bonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El bono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.- Los usuarios que hayan accedido a la piscina mediante entradas diarias o con bonos temporales, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o bono.

4.- Tanto el bono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o del Libro de Familia.

El bono expedido para un número determinado de usos será susceptible de utilización sucesiva, o por varias personas, siempre y cuando estas sean de la misma tipología aplicable o grupo de edad.

2.- Prioridad de uso.

Criterios de prioridad en USO REGULAR:

- a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.
- b. Las actividades organizadas por otras Concejalías del Ayuntamiento.

Criterios de prioridad en USO PUNTUAL:

- a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.
- b. Las actividades organizadas por otras Concejalías del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Período y horarios de uso

La piscina del CDM El Segalar permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 8.- Información obligatoria

En la piscina del CDM El Segalar figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina del CDM El Segalar.
- b) Normas de uso de la piscina del CDM El Segalar.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.
- d) Otra información establecida por el Departamento de Salud Pública del Gobierno de

Aragón, administración u órgano competente.

Asimismo, la Concejalía de Deportes pone a disposición de los usuarios de un buzón de quejas y sugerencias, cuyas instancias junto con un sobre, serán facilitadas por el personal de la instalación. Éstas, serán trasladadas para su tramitación al Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Mantenimiento y conservación

El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina del CDM El Segalar, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

CAPITULO 3. NORMAS DE USO

Artículo 10.- Normas de carácter general. Obligaciones de carácter general de los usuarios

- a. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por la Concejalía de Deportes y por las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.
- b. Los usuarios menores de edad de actividades dirigidas únicamente podrán acceder a los espacios deportivos u otros espacios de la instalación en compañía del responsable de la actividad a la que están inscritos. En caso de cursos de natación, los usuarios menores de edad deberán estar tutelados por un adulto responsable que permanecerá el tiempo que dure la actividad en la piscina.
- c. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- d. Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto al personal de la instalación, de las propias instalaciones y de los restantes usuarios.
- e. La entrada a la instalación no incluye seguro médico o de accidentes.
- f. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- g. No está permitido dar clases u organizar actividades a particulares o grupos salvo por parte del personal docente autorizado.
- h. Se prohíbe introducir y circular con bicicletas y patines en el interior de la instalación si bien existen aparcamientos habilitados para depositar estos elementos en el exterior de la misma.
- i. Se prohíbe introducir y hacer uso de aparatos de audio en el interior de la instalación o cualquier otro elemento sonoro que moleste al resto de usuarios.
- j. Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio. Se prohíbe introducir bebidas alcohólicas en la instalación. Únicamente se permite la ingesta a personas mayores de edad, de bebidas de menor graduación de 18 grados, adquiridas en el bar del complejo deportivo y consumidas en la zona señalizada para tal fin de la terraza del mismo, según normativa vigente.
No se permite fumar en ningún lugar de la instalación.
- k. Se prohíbe introducir perros u otros animales, salvo perros guía según normativa vigente.
- l. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).

- m. No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- n. No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua, de cualquier elemento o del propio recinto en general. Los usuarios responderán personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones por el negligente uso de los mismos. Los daños ocasionados por menores de edad serán sus responsables legales los que respondan de los mismos.
- o. No se permite hacer fotografías, videos salvo que sean de ámbito familiar o autorizadas por el personal de la instalación.
- p. Los usuarios deberán acatar y cumplir las normas detalladas en esta ordenanza reguladora y atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- q. No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin.
- r. Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- s. Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- t. No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos, si bien existen a disposición de los usuarios deportistas taquillas en el interior de los vestuarios.
- u. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras zonas de la piscina del CDM El Segalar. Se recomienda no depositar objetos de valor.
- v. En los aspectos relacionados con la seguridad, salud o no previstos en estas normas, el personal de la instalación, socorristas, y personal del Ayuntamiento de Binéfar decidirán la toma de decisiones en cada situación en concreto.

Artículo 11. Derechos de los usuarios

Los usuarios autorizados a acceder a la instalación deportiva municipal, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación.
- b. Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- c. Presentar y obtener respuesta a quejas, sugerencias o reclamaciones, a través del procedimiento específico (instancia en sobre cerrado, buzón de sugerencias y Registro general de Entrada), además de lo previsto en el procedimiento administrativo común.
- d. Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas, actividades, programas deportivos, normas de uso de la instalación.
- e. Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de la instalación.

Artículo 12.- Normas de la piscina: zona de vasos y playas

- a. No está permitido el acceso ni la estancia en la zona de baño, (playas y vasos) con prendas y calzado de calle salvo el personal autorizado. Deberán cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación por chancletas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado.
- b. No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de baño, (playas y vasos).

- c. Es obligatorio ducharse antes del baño, en especial los usuarios que hayan utilizado productos corporales y de protección solar.
- d. Todo usuario deberá abandonar el vaso de la piscina cuando el socorrista lo determine.
- e. No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimmers, rejillas de aspiración, etc.
- f. En aras de la adecuada higiene y de la sanidad colectiva, se recomienda el uso de gorro de baño.
- g. No está permitido realizar prácticas de apnea.
- h. No está permitido el uso de los vasos a aquellas personas, incluidos los menores de edad que tengan incontinencia de esfínteres. De forma excepcional podrá acceder a los vasos los niños de hasta 3 años con braga-pañal específica para el baño.
- i. Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provisto de bañador, no permitiéndose prendas y/o calzados utilizados como prenda de calle.
Están permitidas las prendas de neopreno en situaciones autorizadas por la Concejalía. Las zapatillas tipo “cangrejas” o similar, podrán ser utilizadas por los menores de 5 años en aquellos vasos que se haga pie.
Las personas con hiperfotosensibilidad, podrán bañarse con camisetas técnicas específicas protectoras de la radiación solar.
- j. No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, etc.), salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de los usuarios de las instalaciones.
- k. Está permitido el uso de gafas de natación, pero no el uso de máscaras de buceo con lentes de cristal.
- l. No se permite el uso de gafas normales (de visión o de sol) dentro de los vasos.
- m. Están permitidos los elementos de flotación tipo tabla, pull-boy, churro, chalecos homologados CEE, siempre bajo la vigilancia de un adulto el cual estará dentro del vaso con el menor o usuario que no sepa nadar. No se permiten flotadores de rosca.
- n. Por la seguridad de los usuarios, éstos deberán cerciorarse de las profundidades de los vasos antes de hacer uso de los mismos. Por ello no se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.
- o. Cuando así lo determine el socorrista, el usuario se ubicará en el vaso más adecuado a su capacidad natatoria.
- p. Por seguridad no se permite circular por las playas corriendo, jugando o realizando cualquier otro tipo de acción similar.
- q. La Concejalía podrá destinar una calle para nado libre, delimitada con una corchera. No obstante, con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes.
- r. El personal socorrista, además de sus funciones de vigilancia del baño, socorro acuático y prestación de primeros auxilios, es el responsable de hacer cumplir a los usuarios las normas de uso de los diferentes vasos y playas.

Artículo 13.- Normas de los espacios complementarios

13.1. Zonas verdes.

- a. No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b. No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c. Se recomienda tomar el sol con moderación, utilizar protección solar, hidratarse, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d. Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
- e. No está permitido comer ningún tipo de alimento. Queda exceptuada de esta norma

- la alimentación de niños menores de 5 años.
- f. No está permitido fumar.
 - g. Se permite el uso de sillas o minitumbonas plegables de uso individual las cuales deberán colocarse en lugares que no molesten al resto de usuarios.
 - h. El Ayuntamiento de Binefar podrá habilitar parte de la zona verde del recinto de la piscina para su uso fuera de la temporada de baño como zona lúdica de esparcimiento.

13.2. Entrada y hall.

Zona de acceso a la instalación deportiva en la que está permitido el acceso y estancia de personas con fines no deportivos, (espera de deportistas de actividades dirigidas de la Concejalía de Deportes). No está permitida la estancia de personas no relacionadas con las actividades deportivas que se desarrollan en esos momentos en la instalación, salvo el personal autorizado.

13.3. Oficina de personal.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal de la Concejalía de Deportes y personal autorizado por el Ayuntamiento de Binéfar.

13.4. Aseos.

Acceso exclusivo a las personas autorizadas a usar y/o permanecer en la instalación.

13.5. Botiquín.

Acceso exclusivo a socorristas, personal sanitario, personal de la instalación, personal de la Concejalía de Deportes.

13.6. Vestuarios para usuarios y personal.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico, personal de la Concejalía de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Los usuarios menores de edad de grupos y/o actividades organizadas mientras permanezcan en los vestuarios deberán estar en todo momento bajo la supervisión del responsable de la actividad a la que están inscritos.

Al vestuario de personal tendrá acceso exclusivo el personal técnico de la Concejalía de Deportes y de empresas autorizadas por el Ayuntamiento.

Los vestuarios son el único espacio permitido para vestirse o desnudarse. Asimismo, únicamente podrán utilizarse los vestuarios asignados a la misma identidad sexual.

No está permitido afeitarse, lavar útiles propios en lavabos o duchas de vestuarios.

13.7. Taquillas.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Binéfar pone a disposición de los usuarios de esta instalación taquillas para la guarda de objetos personales.

- a. El uso de la taquilla está condicionado al depósito de una moneda de 1€ en la cerradura, la cual será devuelta al volver a abrir la taquilla.
- b. La taquilla puede ser utilizada como máximo un día por lo que al final de la jornada el personal de la instalación procederá a abrir y vaciar aquella que haya podido quedar cerrada.
- c. La taquilla únicamente puede ser utilizada mientras el usuario de ésta permanezca en la instalación, debiendo abrirla y vaciarla al abandonar la misma.
- d. No está permitido dejar en la taquilla cualquier objeto o elemento perecedero, que desprenda olor, manche, etc.

13.8. Almacenes deportivos.

Acceso exclusivo a personal técnico autorizado por el Ayuntamiento, y de la Concejalía de Deportes.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

13.9. Sala de depuradora y almacenes de limpieza

Acceso exclusivo al personal de la instalación, y personal técnico autorizado por el Ayuntamiento.

13.10. Zona de comida y merendero

Zona en la que está permitida la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Existe a disposición de los usuarios de la piscina una terraza junto al edificio de bar en la que para su uso debe realizarse consumición.

Existe a disposición de los usuarios de la piscina una zona habilitada como merendero en la cual:

- a. Podrán ser utilizadas en los horarios establecidos.
- b. No se podrá reservar mesas o sillas mediante la colocación de objetos.

Artículo 14.- Normas referentes al material y equipamiento deportivo

El material deportivo de la instalación pertenece a la Concejalía de Deportes.

El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las actividades de la Concejalía de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 15.- Normas complementarias

1.- La presente ordenanza reguladora podrá ser complementada por las indicaciones del personal responsable de la instalación, el cual decidirá en las situaciones no reflejadas en este documento. El personal dependiendo de la situación apoyará sus decisiones en sus responsables superiores.

2.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes resolverá aquellas situaciones o supuestos que no están reflejados en esta ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cerrar esta instalación deportiva por motivos de mantenimiento, reparación, sanitarios, eventos especiales, etc. Dicho cierre será comunicado a los usuarios y entidades con la debida antelación en la medida de lo posible.

4.- Esta Ordenanza Reguladora, y cualquiera de sus artículos y apartados, podrá ser modificada por otras normas de rango superior.

CAPITULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina del CDM El Segalar.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 17.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves

- Multa hasta 3.000 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la piscina del CDM El Segalar por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la piscina del CDM El Segalar por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la piscina del CDM El Segalar por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 18.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.